



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381-2019-MPH

Huaral, 28 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Informe N° 062-2019-MPH-GRAT de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Memorándum N° 546-2019-MPH/GM de la Gerencia Municipal, Memorándum N° 631-2019-MPH-SG de la Secretaría General, Informe N° 1733-2019-MPH/GAF/SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos e Informe Legal N° 1018-2019-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Encargatura de Auxiliar Coactivo Tributario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 106-2019-MPH-GRAT/SGEC la Sub Gerente de Ejecutoria Coactiva informa que, ante la circunstancia de que el Auxiliar Coactivo Tributario ha sido designado mediante Resolución de Alcaldía N° 321-2019-MPH, como Sub Gerente de Registro Tributario y Recaudación; por lo que ante esta situación, solicita con carácter de urgencia, realizar la designación del nuevo Auxiliar Coactivo Tributario, para que el servicio público en esta Unidad Orgánica se efectúe de manera oportunamente a fin de que no se genera una eventual responsabilidad; proponiendo que se encargue las funciones a la actual Auxiliar del Sistema Administrativo II de la referida Sub Gerencia.

Que, con Memorándum N° 631-2019-MPH-SG solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a efecto de que se sirva emitir opinión respecto a la encargatura de auxiliar coactivo tributario.

Al respecto, SERVIR ente rectora autorizada en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, señala lo siguiente en su Informe Técnico N° 987-2019-SERVIR/GPGSC, sobre la contratación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ratificando y recomendando el Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC, a través del cual señala que se pueden contratar ejecutores o auxiliares coactivos, siempre cumplan las siguientes exigencias:

"(...)

- a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y (énfasis agregado)
- b) No exista en la Institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de Ejecutor Coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728. (...)

En este sentido, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Informe N° 1733-2019-MPH/GAF/SGRH recomienda se requiera opinión legal para designar provisionalmente a la servidora en el cargo requerido como AUXILIAR COACTIVO TRIBUTARIO, a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados.

Que, la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar coactivo no es cargo de confianza, en su artículo 1° preceptúa que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el Régimen laboral de la entidad a la cual representa y su designación en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381-2019-MPH

Concordante, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...)", y concordante con ello, el artículo 7°, numeral 7.1° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos, de la misma forma el numeral 7.2° de la norma acotada señala que, tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

En cuanto a lo referido, la Ley N° 27204 establece que las personas que ocupan dichos cargos deben vincularse al Estado de manera indefinida (sean como nombrados o contratadas a plazo indeterminado), con el fin de garantizar la libertad al momento que deben ejercer sus funciones, evitando así que se puedan ver presionados por la autoridad de turno para usar las atribuciones que les son propias (embargar cuentas, cerrar locales, rematar bienes, etc.) para otros fines.

En consecuencia, bajo los considerandos precedentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1018-2019-MPH-GAJ indica que, de las normas mencionadas no han establecido un régimen específico para quienes ocupan los cargos Ejecutor y Auxiliar Coactivo. Por tanto, les corresponderá el régimen de la entidad en la que presta servicios (D. Leg. N° 276 o 728), orientándose, según la legislación, a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida; o como en el presente caso, ante la existencia de una causa objetiva que justifique su contratación temporal, se realizará bajo la contratación administrativa de servicios del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el período máximo de 30 días. Por tanto, emite opinión favorable a la solicitud de Encargatura del Auxiliar Coactivo, de conformidad a las normas legales vigentes, recomendando proseguir con el trámite correspondiente.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INC. 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR temporalmente a la Bach. en Ciencias Contables y Financieras **CELIA ESTER SEGAMA MUÑOZ** personal CAS (Auxiliar del Sistema Administrativo II), en el cargo de **Auxiliar Coactivo Tributario** de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE